

## PROYECTO DE LEY

Art. 1º.-El objetivo de esta ley es establecer una estructura jerárquica de ingresos vinculados a las diferentes atribuciones y responsabilidades que detentan los miembros de la estructura de Gobierno del país en su totalidad.

Art. 2º.- Se establece que la Primer Categoría de ingresos estará conformada por el Presidente de la Nación, el Vicepresidente de la Nación y los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 3º. Se establece que la Segunda Categoría de ingresos estará conformada por los Senadores Nacionales, miembros de las Cámaras de Apelaciones de la Justicia Nacional, Procurador General de la Nación, Ministro Fiscal de la Nación, Defensor General de la Nación, consejeros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento Auditores Generales, Presidente y Directores del Banco Central de la República Argentina y Embajadores extraordinarios y plenipotenciarios. Los ingresos de esta Categoría no podrán superar el 95% (noventa y cinco por ciento) de los ingresos de la Primera Categoría.

Art. 4º. Se establece que la tercera categoría de ingresos estará conformada por los Diputados Nacionales y Ministros de la Nación. Los ingresos de esta Categoría no podrán superar el 90% (noventa por ciento) de los ingresos de la Primera Categoría.

Art. 5º. Los ingresos de los demás miembros de los distintos Poderes de la Nación, así como de los organismos y demás estructuras de gobierno y administrativas, se escalonarán en orden decreciente de ingresos a partir de la categoría mencionada en el Artículo Cuarto.

Art. 6º. Las remuneraciones de los agentes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y los agentes con regímenes análogos en otras reparticiones estatales, se rigen por lo establecido en sus correspondientes convenios colectivos con los topes aquí dispuestos.

Art.7º.- Establécese que las remuneraciones brutas mensuales de las tres categorías aquí mencionadas serán actualizadas con la fórmula de movilidad previsional del régimen de reparto.

Art. 8º — Invítase a adherir a las disposiciones de la presente ley a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poderes legislativos y judiciales de las provincias.

Art. 9º - La presente ley es de orden público y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. —

Art. 10º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. —

Mariano Campero

Diputado Nacional

## *FUNDAMENTOS*

La presente iniciativa tiene el objetivo de plasmar en el mundo real lo consagrado por el art. 16 de nuestra Constitución Nacional: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".

En ese sentido, plasmamos un esquema salarial para los tres poderes del estado que podría llamarse "Ley Pirámide" en la cual la cabeza de la misma es el Presidente de la Nación como tope salarial y de allí en orden decreciente el resto de los ingresos de todos los funcionarios de todos los poderes del estado.

Esta pirámide de ingresos parte de la función que detenta el Presidente de la Nación como la máxima autoridad dentro de este organigrama y a partir del cual se organizan los distintos niveles de funciones y actuación, tanto dentro de la estructura del estado nacional como de los órganos extra poderes, organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional, empresas y sociedades del Estado y fondos fiduciarios

La presente jerarquización guarda estricta relación con las responsabilidades otorgadas por la ciudadanía, en ejercicio del pleno acto de soberanía que constituyen las elecciones, a quien designa para llevar adelante los destinos del país.

El mandato soberano que ejerce el Presidente le otorga no sólo atribuciones sino sobre todo las más altas responsabilidades por el funcionamiento de la Administración Nacional que dirige. Se encolumnan detrás de sí los distintos cargos y funciones que buscan llevar adelante dicha gestión. Es en función de dicha organización que debe respetarse también la política de ingresos de sus integrantes.

El ejercicio de la función pública es un servicio que se desempeña en beneficio de los habitantes de nuestro país. No puede discutirse que las retribuciones que perciben los funcionarios públicos deben permitirles afrontar sus necesidades básicas. Sin embargo, resulta necesario que dichas retribuciones guarden relación con los esfuerzos que realiza la población en general acompañando las políticas dictadas por el Gobierno Nacional.

Entendemos que son poderes independientes entre sí, pero también entendemos que sus ingresos son solventados por una única sociedad que en estos momentos está pasando difíciles momentos en los cuales ha restringido sus gastos, inclusive los referidos a alimentos y que necesita que los privilegios que gozan algunos funcionarios terminen.

No es posible pedirle a la sociedad sacrificio y al mismo tiempo continuar percibiendo ingresos exorbitantes, resulta propio de una obra distópica de ciencia ficción que plasma una sociedad despreciable en la que unos pocos se aprovechan del sacrificio de la mayoría y siguen

expresando su respeto a la Constitución Nacional en público mientras en privado gozan de privilegios que el común de la gente ni siquiera puede imaginar.

Nuestro país está realizando un gran esfuerzo para estabilizar su economía donde los precios de los bienes, tarifas y los ingresos de la población alcancen un equilibrio que permitan retomar el crecimiento, atraer inversiones y asegurar nuevas fuentes de trabajo.

Todo ello está demandando un gran sacrificio donde la gente mantiene la confianza por las señales que el gobierno genera. La austeridad, el ejemplo y el cuidado de la cosa pública permiten mantener ese optimismo. Es por ello, que quienes desempeñamos nuestra función al servicio del estado y de la gente como los destinatarios finales, debemos dar el ejemplo.

Todos tienen derecho a una retribución justa pero lo justo debe medirse con los mismos parámetros para todos y es aquí donde debemos esforzarnos y apoyarnos entre todos. Los argentinos nos hemos destacado por nuestra solidaridad, por nuestra entrega, por demostrar que podemos ser un equipo cuando el objetivo es compartido y los resultados beneficiaran a todos en su conjunto.

La organización de la estructura de soporte funcional de la Administración Nacional en sus tres Poderes organiza bajo la modalidad piramidal y jerárquica.

Esto significa que, en cuanto a la cantidad de empleados públicos, dicha estructura es ensanchada en su base y va reduciéndose a medida que se asciende en la escala de categorías y niveles.

De la misma forma, la estructura se ordena en categorías de jerarquías de funciones y atribuciones que dan cuenta de la creciente importancia y responsabilidad que se asume a medida que se asciende en dicha organización.

El nivel creciente de atribuciones y responsabilidades debe naturalmente reflejarse en los ingresos que perciben los distintos agentes que conforman dicha estructura. Esto es simplemente una forma eficiente de incentivar el progreso en la escala jerárquica y mantener en la estructura a los empleados más capacitados y preparados a lo largo de su paso por los distintos niveles de la función pública.

Sin embargo, y por diversos motivos, esta estructura de retribuciones se ha visto distorsionada en el tiempo. Generalmente se ha recurrido a adicionales de distinto tipo como una forma de recomponer los ingresos deteriorados por los efectos de la inflación

Es por ello, que resulta necesario restablecer la escala de ingresos de manera tal que refleje las mayores atribuciones y responsabilidades y evite desbordes que la desnaturalizan. Ello se logra en primer lugar, colocando como ingreso máximo el que percibe el más alto escalafón de la estructura y, a partir de allí, ordenando la misma.

Asimismo, y atento a que es decisión del Estado Nacional el índice a aplicar para la actualización de las jubilaciones, proponemos que las remuneraciones de los sujetos

comprendidos en esta iniciativa sean actualizadas por el mismo índice, en consonancia una vez más con el principio rector de igualdad.

Si el Estado Nacional considera que el índice de actualización de las jubilaciones es justo y apropiado, de ningún modo podrían manifestar que no es justo y apropiado para la actualización de sus propios ingresos.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de ley.

Mariano Campero

Diputado Nacional